

*Demanda de Pedro de Ga-
marra contra Luis de Pe-
ralta, sobre Daños de Costas
procesales en virtud de sent.*

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.102
Nº : 1
Año : 1.608

Demanda de Pedro de Gamarra, contra Luis de Peralta,
sobre daños. DERECHOS DE COSTAS PROCESALES.

Folio: 1 al 21.

ARCHIVAL QUAY

Ex mandado de Pedro de Ga-
marna Compa Suizo de Pe-
xalta, sobre Dños de Comra
provenales Enbiñud de sent.

Año del 608. V. B. & P.

~~P. 1353~~ f. 28
G. Vol. 250 ~~141~~

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in an older form of a European language, possibly Italian or Spanish. The text is partially obscured by a white rectangular area on the left.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in an older form of a European language, possibly Italian or Spanish. The text is partially obscured by a white rectangular area on the left.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in an older form of a European language, possibly Italian or Spanish. The text is partially obscured by a white rectangular area on the left.

memoria de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

gante de...
gante de...
gante de...

no habla en favor de la de...
...fuerza de la...

31 mayo En la su m...
...ante el...
...ante...

Lays de peralta v3 desta ciudad de la asunacion...
...tacion que ante todas cosas...
...opetisiones y otras...
...vmd fiziere o presentare...
...Guille mas jurisdiccion de aquella...
...tes cosas ledas y con sede y afirmandome...
...siones y presentacion que por muy poderoso señores...
...tengo serbas todas las quales estan en el proceso de...
...causa a que me refiero de mas de las apelaciones y...
...dentaciones. Los ofiziales reales por lo que les...
...toca tienen serbas que son fran de acuna de fuinto...
...y de otras de arranda ofiziales reales que fueran...
...que estan en esta causa y sin perjuicio de ny de...
...digo que por mandado de vmd al dho de orona al...
...31 de mayo vmd mandando por el qual vmd...
...memanda deypague a p de gamara...
...y veinte y cinco p en reales por cientos costas...
...y personales que dize leduo log...
...meo conforme a vna sentencia que el gov...
...darias de savauedia dio siendo teniente y...
...des de velasco... Que fue al go mandar...
...to sablando como deuo es...
...vmdo contra nullo y de...
...sei por vmd reuocado y...
...ninguno lo alomenos suspendido...
...por sentencia de los señores...
...des de la fecha de la...
...tenida...

Lo que se me pide y por las demás causas y
razones que a guisa de primero por que estando
esta causa sentenciada por dos jueces en
favor de un m^o endos y fiancias que el primero
fue ju^o de sumaria juez, de comisión de los es-
cudientes y oidores para enterar la real c^o
de sumaria y el otro fue Sr^o de sandoual t^o t^o
general de don fernando de sarate q^o que fue
de la arrouncia los quales cada uno en su t^o
y ad judicaron las d^o causas y citos p^o
de sumaria y de la primera sentencia no ap^o el
el Sr^o de gamara y así quedo de r^ota y con
sentido y de la segunda apelo p^o fue de Sr^o
de sandoual apelo para ante los señores de la
real audiencia de la plata y se le dieron oyo
mezes de t^o para que se represente y se
de mejora y nunca la traço matraido sab^o
oy pas^o no le quedo ni g^onder. Lo otro por
sentencia que dieron fernando arrias de
jauedia t^o de Sr^o de Sr^o ram^o p^o fue de
y sus acompañados tan vien fue nula y
g^ona por que la comisión que el Sr^o de Sr^o de Sr^o
de velasco dio al Sr^o general. tan sola m^o
al del d^o y no acus^o acompañados y esta no
p^o firmar ni firmo entendiendo que era c^o
si no se p^o de recutar ni llevarme
los d^o p^oseses que se me lleuaron
todo de Sr^o y p^o las quales ten
tozas como c^osta de los conodim^o
en te. mostre y a tres que ten

no habla en favor de la verdad de la
ciudad contra el d. de la ciudad

pagados que aduerten por mostre y conforme
alos aranzales de la ciudad y a las provisiones
feal de sumo y astra del vizorij don luyz
de velasco semelleuaron samytad mas de los de
que ynjustamente deuya los quales prote
pedir aduerten y lugar lo otro porque ay un
en vicio de los reales y cada vno
por lo que les toca nos feramos ala ciudad de
la plata adon frion de al fero fiscal de la real
aydencia para que se presentase ante los señores
senores y dores y ganase provision feal con
soria para llevar el d. proceso la qual gano
y mela en vicio para la mostre ante la
justicia real y pidiese cumplimiento della como
tengo pedido dos dias ante su ordis de sarate y de
quince dias a cada parte ante su md. del general
don antonio de anasco y sabida y oida no se me
dado El cumplimiento della y el proceso y aqul
ya provision esta en poder de su de mont
negro h. m. y cabal de la ciudad y ay un
quand mande ver guardar y cumplir y en
cumplimento mande al h. m. que vna fuer
teru do tras la de proceso y lo rruya y a
rize en publica forma en manera que
fuer y mela de y entregue por ducuenta y
pa lo en vicio a los señores de la ciudad
de la plata por que vive alla suca
saga jur a lo pso siendo como
no es que puede ser jur
los señores p
pense y esta si cana

no puede tomar ni usar de la jurisdiccion que no es
suyos ni de los señores de la dha Real Audiencia de la
lata segun que arriba esta ~~pro~~ lo otro por que
el dho de gamara agora ultima mente dice y con
fiencia que tiene pagada y enterada la casa real
de las quinientas y diez varas de lienso del remate
primera que se hizo por de la casa y sitio por
del obispo de plazerencia y viendo y sabiendo
quien lo era se quixo valer y favorecer de el
de ^{facto de sumaga} ~~la~~ ~~de~~ ~~aragon~~ y gano del una carta de paga
diziendo a ver recibido el uso dho al deuenir
de las quinientas y diez varas de lienso en pago
de la dha casa y sitio viendo como todo es muy
al contrario de la verdad lo qual se conpro
vase en años por que no a viendo se vendido ni
matado la dha casa y sitio por vienes de sumaga
y estando como esta pleito pendiente de la dha
Real Audiencia y no a vido sentencia ni de clara
cion alguna sobre ella no pudo el dho de gamara
ser el dho ensaye de paga no a viendo el con
prado a los ofyales reales de la dha casa de la
almoneda ni fuera de ella ni dado ni pagado ni
nacasa por ella al dho alonso de uera ni al dho
por pagado de lo que no a recibido pues la casa
no estava vendida por vienes de sumaga por lo
qual
y quisero mande dar por ninguno
de las quinientas que vienes tiene dado al dho
de gamara y declare por su auto no ser
de la causa ni pertenecer de el cono
cimiento de el dho de gamara ni de la casa

far Anubedian

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

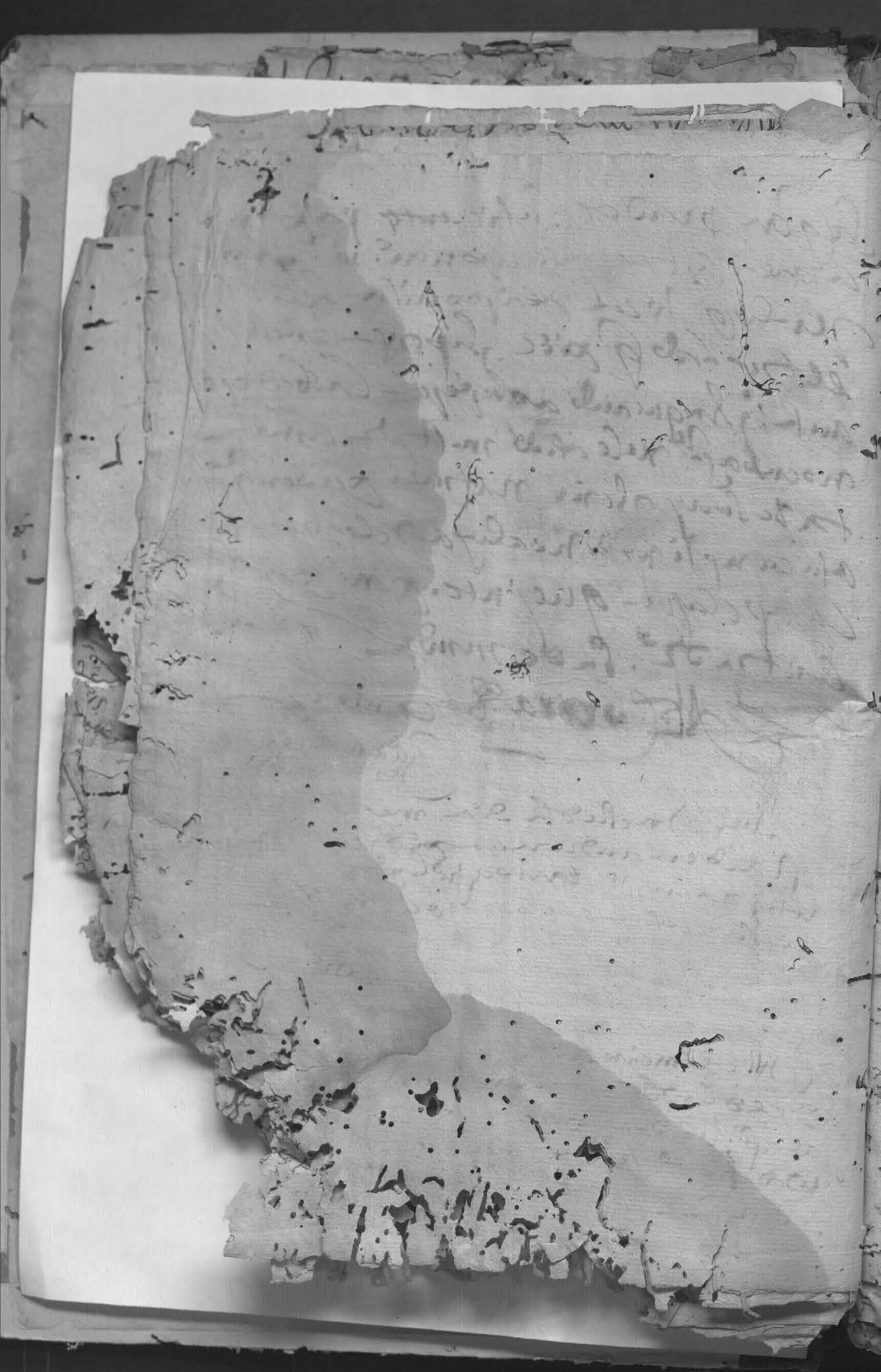
Post

980 Junio
Inobediencia en d[omi]n[go] y nueve de junio de 1571
que me pide digo que las procesales tengo pagadas todas como
y me sabe y costa por los conocimientos que ante v[ost]ro y el
hom[er]o desta causa y zibij y sebricon y por las personales
tengo apelado dos veces de v[ost]ro y de todas las causas por que
notas deuo mi es[ta]r obligado a pagar las d[ich]as costas y v[ost]ro
denuebo me torno amandari que son en v[ost]ro de las d[ich]as mi
apelaciones y diligencias feitas que el alguazil me saca
deudas como me las saco por ciento y veinte y v[ost]ro
feales por las d[ich]as costas de qual d[icha] p[ar]te vale me
mas de lo qual me siento por muy agraviado y deseando
toria fuerza segun y como lo tengo alegado por mi p[et]itione
que esta en poder del presente hom[er]o que sido a v[ost]ro mand
se ponga el proceso de la causa principal pues es de pen
diente de ella para guarda de mi d[er]o y esta tocante a la
denegacion de mis apelaciones de v[ost]ro y de v[ost]ras d[ich]as
de fierba y por agraviado y denegacion de v[ost]ro y sablan
do como deuo torno a pelar de v[ost]ro y del d[omi]n[go] de su man
damiento y de todo lo por v[ost]ro mandado y executado
para ante los señores presidente y oydores de la real
audiencia de la plata oxara ante quien y condero que deuo
y deuo y protesto el auxilio feal de la fuerza de v[ost]ro
negada me fuere de nuevo torno a pelar para
lo y apelado tengo y ansi mismo protesto contra
las crines todas los danos y perjuicios que
de me siguieren y se creyeren coninas
procesales y personales y ansi mismo
contendias de las feales p[ro]visiones
y supresidente y aydores que
de

99
Luis de Salazar de la ciudad de la asuncion de la causa que trato
comp[ro] de ganlara sobre las costas personales y procesales
que me pide digo que las procesales tengo pagadas todas como
y me sabe y costa por los conocimientos que ante v[ost]ro y el
hom[er]o desta causa y zibij y sebricon y por las personales
tengo apelado dos veces de v[ost]ro y de todas las causas por que
notas deuo mi es[ta]r obligado a pagar las d[ich]as costas y v[ost]ro
denuebo me torno amandari que son en v[ost]ro de las d[ich]as mi
apelaciones y diligencias feitas que el alguazil me saca
deudas como me las saco por ciento y veinte y v[ost]ro
feales por las d[ich]as costas de qual d[icha] p[ar]te vale me
mas de lo qual me siento por muy agraviado y deseando
toria fuerza segun y como lo tengo alegado por mi p[et]itione
que esta en poder del presente hom[er]o que sido a v[ost]ro mand
se ponga el proceso de la causa principal pues es de pen
diente de ella para guarda de mi d[er]o y esta tocante a la
denegacion de mis apelaciones de v[ost]ro y de v[ost]ras d[ich]as
de fierba y por agraviado y denegacion de v[ost]ro y sablan
do como deuo torno a pelar de v[ost]ro y del d[omi]n[go] de su man
damiento y de todo lo por v[ost]ro mandado y executado
para ante los señores presidente y oydores de la real
audiencia de la plata oxara ante quien y condero que deuo
y deuo y protesto el auxilio feal de la fuerza de v[ost]ro
negada me fuere de nuevo torno a pelar para
lo y apelado tengo y ansi mismo protesto contra
las crines todas los danos y perjuicios que
de me siguieren y se creyeren coninas
procesales y personales y ansi mismo
contendias de las feales p[ro]visiones
y supresidente y aydores que
de

De denegacion de apelaciones alas partes de
 viudas que de ellos apelan para ante los d[omi]nos
 s[en]ores y s[en]ores la qual ha provision esta en
 del d[omi]no Tom[as] me pido y requiero aynd[am]e mande
 guardar y cumplir segun y como se ha de hacer
 y ansimismo pido y requiero al d[omi]no Tom[as] en cuyo
 esta al presente la d[icha] provision dela m[er]ced
 y notifique yentime de mi parte por que vende l[ic]e
 yo sela yntimo aynd[am]e y ansimismo pido aynd[am]e ma
 a d[omi]no Tom[as] saque yntas laso dela d[icha] provision
 y autorisado en publica forma en maner que sa
 sea y lo ponga y entienda con el proceso de
 causa para guarda de mi dero que yo esta ynto de
 pagar los d[omi]nos que por la d[icha] saca o biere de auer
 lo que ansy aynd[am]e p[ro]veyere y mandare sep[ar]te
 de la d[icha] p[ro]vision para que cost[ar]e a los s[en]ores
 y provisiones que se segun en sus mandatos
 monjos y a los presentes fuego dello me de ante
 § Inyos de
 peralta §

D[omi]no Tom[as]. Vista de lo q[ue] ha n[ost]ro
 ap[er]tado en el cap[itulo] lo que en forma
 de d[omi]no. Debe provenir por q[ue] el d[omi]no
 t[er]mino pal ad[un] en el d[omi]no ynto y la
 apelacion de d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere
 en el d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere
 de d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere
 de d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere
 de d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere
 de d[omi]no q[ue] t[er]mino se p[ro]veyere



Yo el Rey en su Real cedula de veinte e cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años mandamos que el dicho don Juan de Gamaya diga que ayer viernes que se contaron diez e ocho dias del mes de junio presente vna petition ante el presente tomador por no aver vno herido audiencia de tarde y por ella pedir y requerir al tomador de la causa que se y notificase y intimase a vno por mi y en nombre de la dha provision de real cedula que yo desde luego la presentava y intimava que es la que trata sobre las apelaciones para que los jueces las otorguen a las apelantes y por que a mi deo conviene que se le notifique oy entodo el dia por ser el ultimo que se oya para que se pida a la denegacion de la dha apelacion que vno me deniega a vno pido y requiero mande al dho tomador de la muestra de la yntime de mi parte y entimada la guarde y cumpla segun y como en ella se contiene y solas penas de ella y en su cumplimiento de ella mande suspender y suspensa la dha ejecucion que me es en herida y que se me vuelva y restituya la renta que el dho alguazil me saco y vuelta me otorgue la dha mi apelacion y apelaciones que tengo y interpusa para ante su alteza y se renuncie por no quer de la causa y sacrendolo a no saca suya lo contrario con todo protesto contra vno y sus bienes y a otro que protestar puedo y deuo con mas todo tengo protestado en esta causa y testimonio

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

de ejecución de justicia y ninguna persona sea o sea
de impedir ni estorvar el según y por según las apelaciones
que los vecinos y moradores de todas y qualesquiera
lugares y interpusieren sintiéndose por agraviados
de las sentencias de los jueces de agora yntenos y no
Audencias y Chancillerías Reales ni les hagan mal
daños algunos por esta razón y nos lo habemos
tomado so nro señalamiento y así mismo sabemos
y deuez saber que quando mandamos fundar y
nra y nueva Audiencia y Chancillería real de
la villa de la plata de los nros Reynos y provincias
de Peru, auéndose mixado por los de nuestro con-
tinento de las yndias. Comendado aluendo e de libere-
cion se sedio y señalo distrito del qual y de las causas
se oyesen sibles y criminales conoysen y determi-
naren justa a las partes y acudiesen a y por via
de apelacion como los demas. Casos q las dhas nras
Audencias e Chancillerías Reales pueden e deuen
conocer y casos de corte y por demanda nueva puesta
en la dha nra real Audiencia y en las causas e
dhas causas conoysen a y mismo y hagan justa y
sano las fuerças y en los demas casos q a nos
reyno de castilla y leon pertenese. Y el
distrito que sedio y señalo a la dha nra Audiencia
y Chancillería real de la dha villa de la plata
de la dha villa de la plata se señalo y dio por distrito
de las dhas provincias de Peru de la plata con toda
la dha villa de la plata y de las dhas provincias
de la dha villa de la plata quando se fundo y a dha
nra Audiencia que por su notoriedad noba aqui q

10
En sexta y en ejecución y cumplimiento
della con venido desde que la dicha real audiencia
sefundo en seguimiento de las dichas apelaciones las
persona que las con ynterpuso ante el gouernador
de la dicha gouernacion las amparos seguidos e proseguido a la
dicha nuestra real audiencia y en otros casos. Alla ano tu
uido de la dicha gouernacion se les administrado Justa por el
dicho presidente Cordoxes. Agora con nos a fecho de la dion
y quando algunas personas de las estantes y auitades
de las dichas prouincias de la dicha gouernacion conriendu
de Agraviados de las sentencias que contra ellos dan los
jueces de la dicha gouernacion administran Justas ynter
ponen apelaciones de las tales sentencias para ante
nos y la dicha nra real audiencia. Quien traen
a ella otros algunos casos de Justicia que conframan
a nuestras leyes y ordenanzas de la dicha nra real audiencia
y pueden e deuen conofexer el nro presidente Cordoxes
de la dion los tales jueces los saben de las dion como las
y aguenosigan las tales apelaciones y traigan las di
chas causas a la dicha nuestra real audiencia por cuya
causa ynterponen sus dion y el dion que les compete
y de esto con sido eson muy molestados y agraviados
y porque lo tal a sido y es de mala mente contra las
dion real leyes y ordenanzas y sobre ello disponen y
siene con poner remedio y nello como la praxeda
y pide visto por el presidente Cordoxes de la
a la audiencia fue acordado y de uiamos a mandar
nuestra Carta y la dicha nra real audiencia y
por la qual mandamos a los dichos jueces de
e otro lugar teniente de las justicias con sus delas

roder
prestan
tuong
por el
el
apela
el
la
dion
a tax
aca

Real Audiencia de la dion
Cordoxes

41
En villas y lugares all de ordinarios oficiales Reales nros
y demas Justicias de la dicha governacion del Rio de la Plata
y a presenten e por tiempos fuere de la dicha nra Audiencia
nra alguna dize ni ynduite seays osados a impedir
ni ympidais a qualquiera persona que sea el seguir
y seguir las apelaciones y conforme a derecho y nra provision
de qualquier deus y a Antenos de la dicha nra Audiencia
y Chancilleria Real que reside en la ciudad de la Plata de
Piru como ante tribunal suprema y nros diputados y
nralado para saber Just. a todo los dchos estados y Cavidades
y nra governacion y provincias ciudades e pueblos de
Alas Juales e a cada y nro dellos mandamos que libre mte sin
daxer e torcion ni molestia alguna les otorguez las apelau
nes que ynterpusieren deus conforme a derecho y nra
venia de la dicha nra Audiencia a lo como y lo
casos de corte como a peticion su justicia y nra manda nueva
y nra de todo lo demas como a las nras Audiencias e nra
nra deates puedan e deuan conocer conforme a nras
Leyes Reales y ordenansas que les daxeis e daxeis dar con
brevidad los testimonios autorizados de forma de sus causas p
daxer susus^a e nra de los dichos casos y Antenos de la dicha nra
Real Audiencia e las apelaciones que obieren pte de ynterpu
esto nra de la publicacion desta nra carta y provision
Real que no se las auzer otorgado se las otorgareis y daxeis
dar testimonios de sus causas para que las sigan lo que
y nros y otros ante e sabed y cumplid solo las penas contenidas
en nras Leyes Reales que a esta nra de esto disponen. e mas
de nra de agora a piamos para nra camara e man
y nros y los dichos nros oficiales Reales de las dichas p
nra de luego que les constaren que abers contra lo con
nra de nra provision Real e xecuten la di
nra Audiencia. e veis los dichos nros bienes y se gagan

12
En su mismo Por el mismo caso y efecto donde
namos en suspension de oficio a qualquier juez q lo con
tario fubiere hasta q por nuestra real persona visto o traído
e provea y mande y rogamos y encargamos al reuerendo
en xpo padre y obispo de las dhas provincias e governacion
sus procuradores e visitadores civiles e eclesiasticos
y cada uno de ellos q por su parte cumplan y hagan guardar
y cumplir y executar lo contenido en las cosas q se ofresieren
en su jurisdiccion e juzgado para que dello se cognoscan en la di
cha nra Real audiencia ante para las fuercas como en las
demas causas q pueden y deuen cognoscer y el nro presidente
y oidores della sin que por esta razon se haga molestia
alguna alas partes litigantes ante eclesiasticas como se gla
res lo qual hagan y cumplan a pena de las temporalida
des q an y tienen en estos Reynos y señorios y de
cauidos forajenos y estranos dellos y mandamos a nros
procuradores Reales publicos y de los cauidos de las ciudades
y lugares de la dha q on q den testimonios alas partes
de las pidiere de lo contenido en esta nra Provision
q on q no se cumplieren y executar el qual digo testimonio
de nro dho de tres dias de como se lo pidieron pagando
de sus derechos conforme a nro arancel Real lo qual asi
hagan e cumplan a pena de la nra mrd y de perdimien
to de la mitad de sus bienes para la nra camara segun
dichos y suspension de sus oficios hasta q nra
Real persona lo provea y mande e para q uen
Ano nra velados mandamos q esta nra cartula
e pregone publica mrd en la ciudad de la dha
de la dha q on y en las demas ciudades e villas
y se asienten e los libros de cabildos e man
de las penas contenidas en esta nra mrd y q los
gouvernes e sus lugares tenientes e oidores e

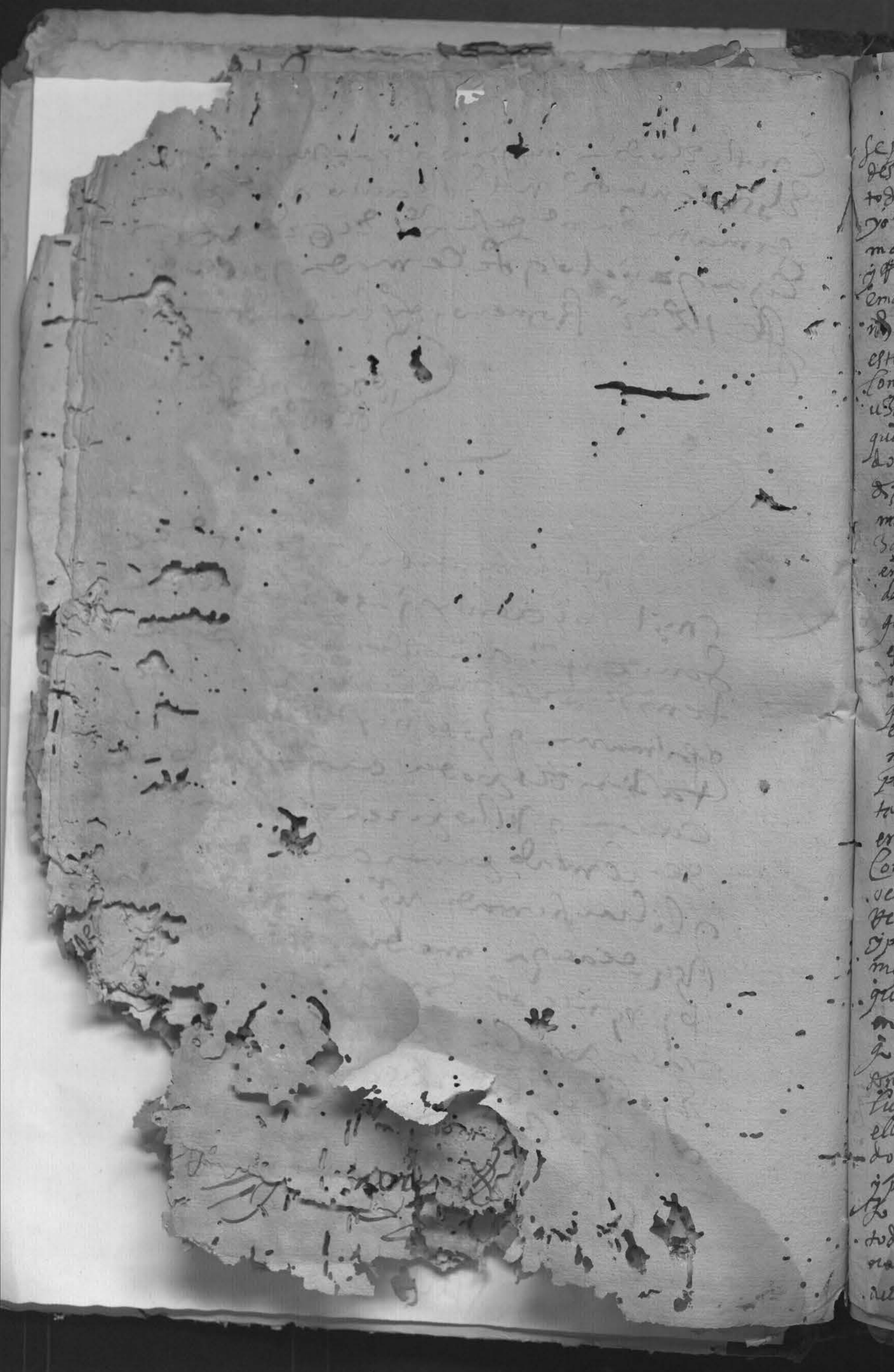
podere
spretan
estando
por el
opela
ultra
clad
plati
por el
ca tar
facs
lati

Real Audiencia de la dha
de la dha q on y en las demas ciudades e villas
y se asienten e los libros de cabildos e man
de las penas contenidas en esta nra mrd y q los
gouvernes e sus lugares tenientes e oidores e

En la villa de Zamora a trece de Julio de 1511
 Yo el Rey General de España. Yo el Rey
 Yo el Príncipe de Asturias
 Yo el Infante de Aragón
 Yo el Infante de Sicilia
 Yo el Infante de Portugal
 Yo el Infante de Cerdeña
 Yo el Infante de Navarra
 Yo el Infante de Cataluña
 Yo el Infante de Valencia
 Yo el Infante de Aragón
 Yo el Infante de Sicilia
 Yo el Infante de Portugal
 Yo el Infante de Cerdeña
 Yo el Infante de Navarra
 Yo el Infante de Cataluña
 Yo el Infante de Valencia

18

Fue Topal de gamarra en n. de mi padre delegada ya y por su poder
 ante vmd paresco en aquella villa y forma qe el dho. meda lugar y es pretan
 do agrario digo qe qe se di al cap. al. cabera al calde. hor. d. n. o. de su m. g.
 en esta ciudad en aridase executar una sentencia dada y pronunciada por el
 J. h. n. d. a. r. i. o. l. de su quadra y sus acompañados como fuere. Rem. t. u. e. d. e.
 governador J. de v. m. i. s. de u. e. l. e. s. en favor del dho. m. parte y contra
 luy de peral to vob. de esta ciudad la qual sentencia segun se ve en el
 execution por estar pasada en cosa juzgada porq. huiendo apelado el
 ch. luy de peral to sobre la cond. n. a. c. i. o. n. de los cas. tol. se le otorgo la apela. c. i. o. n.
 con termino y pla. de ocho meses para qe truxese me f. o. r. a. e. l. q. u. a. l. t. e. n. e.
 nino nunca m. f. o. r. a. d. i. c. h. a. m. e. f. o. r. a. p. o. r. l. q. u. a. l. h. u. e. e. s. t. u. r. d. e. h. u. e. r. t. a. l. a. d. i. c. h. a.
 apela. c. i. o. n. y por las leyes de su m. g. qe tratan sobre las apela. c. i. o. n. e. s. y suplicas
 qe el mayor de su su n. a. n. o. y de su m. g. de pasado calde por de v. o. r. t. o. s. y por su
 p. a. s. a. d. o. m. a. l. d. e. n. u. e. v. a. a. n. o. l. qe no otra y d. o. m. e. f. o. r. a. s. e. d. e. u. e. n. i. e. n. d. e. f. e. c. t. a. r.
 la dho. sentencia sin mal r. e. g. i. m. e. n. o. n. i. p. l. a. s. o. n. i. e. n. t. e. l. a. l. e. g. a. c. i. o. n. a. d. u. g. u. a. n. a.
 el dho. alcal. de cuendo m. e. s. p. e. c. t. a. r. l. a. u. e. n. d. i. t. u. r. a. p. r. e. n. d. e. q. s. e. l. e. s. a. c. i. o. n. e. s.
 m. i. p. e. d. i. n. y. v. a. l. o. l. d. i. c. h. a. s. c. o. s. t. o. l. l. m. a. n. d. o. s. e. n. e. n. o. t. i. f. i. c. a. t. e. c. o. m. o. s. e. n. e. n. d. i. c. h. a.
 f. i. c. o. e. n. n. d. e. m. i. p. a. r. t. e. p. o. r. e. l. p. r. o. l. e. n. t. e. e. s. e. n. u. a. n. o. d. i. c. h. s. i. a. n. c. o. s. a. l. a. b. e. t. e. r.
 de toledo para p. e. s. e. n. i. r. l. a. d. i. c. h. a. c. a. n. t. i. a. l. o. q. u. e. n. o. p. o. d. i. a. e. l. d. i. c. h. o. p. a. r. t. e. l. e. t. e.
 mandarme por no ser como no el en su cuenta fue pa. o. y. v. a.
 de su m. g. l. e. g. a. c. i. o. n. e. s. p. e. r. f. u. a. s. l. o. u. e. s. p. o. r. s. e. r. c. o. m. o. e. l. t. a. n. d. o. l. a. m. i.
 f. e. c. t. a. r. d. e. l. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. a. d. a. p. o. r. f. u. e. s. i. m. p. t. e. n. e. c. o. m. o. l. o. f. u. e. s. d. i. c. h. o.
 d. a. n. i. o. s. d. e. s. u. a. v. e. d. e. l. o. t. i. n. p. o. r. q. e. e. l. d. i. c. h. o. l. e. t. e. d. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a.
 a. m. o. l. e. s. t. a. r. a. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 l. e. s. t. o. t. y. n. p. u. l. t. a. s. y. m. a. n. d. a. r. d. a. r. f. i. a. n. c. i. a. s. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o.
 u. i. a. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. p. a. r. a. e. r. c. o. m. o. f. e. c. t. i. v. a. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o.
 m. a. l. y. n. t. i. n. g. o. n. a. d. a. f. o. m. o. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 q. u. a. l. i. s. p. r. e. t. e. n. d. e. e. n. t. e. l. e. t. e. r. c. o. m. o. d. i. c. h. i. s. t. o. r. i. a. s. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 p. o. n. d. p. i. d. o. y. n. p. u. l. t. a. s. y. e. n. n. d. e. m. i. p. a. r. t. e. c. o. m. o. a. p. u. e. s. m. a. y. o. r.
 p. a. g. o. r. e. m. e. d. i. a. r. l. a. d. i. c. h. a. s. a. l. o. l. b. a. s. a. l. l. e. s. d. e. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 y. n. t. i. n. g. o. n. a. d. a. f. o. m. o. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 f. u. e. r. t. a. l. a. d. i. c. h. a. s. a. l. o. l. b. a. s. a. l. l. e. s. d. e. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.
 y. n. t. i. n. g. o. n. a. d. a. f. o. m. o. l. e. t. e. r. e. l. d. i. c. h. o. m. i. p. a. r. t. e. y. a. h. u. e. c. o. s. t. a. s. c. o. n. t. r. a.



se
des
tod
yo
mo
j
ema
m
est
lon
u
qui
do
di
m
sa
er
da
f
f
n
ja
ta
er
Con
ve
ve
jo
m
gl
m
g
di
tu
ell
do
j
to
na
rel



Fragment of text on a white label, mostly illegible due to damage and fading.

Fragment of text on a white label, mostly illegible due to damage and fading.

Fragment of text on a white label, mostly illegible due to damage and fading.

